



ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 008-2023-DRTC/CS-1
 PRIMERA CONVOCATORIA**

SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, RUTA N HU-102, TRAYECTORIA: LLATA - PUÑOS - MIRAFLORES L= 30.50 KM, MULTIDISTRITAL, HUAMALÍES, HUÁNUCO.

En las instalaciones de la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huánuco, ubicado en el Pje. Mayro Nro. 121, Huánuco, Huánuco, Huánuco; siendo las 15:00 horas del día 09 de mayo del 2023, el Comité de Selección - CS, responsable de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 008-2023-DRTC/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, RUTA N HU-102, TRAYECTORIA: LLATA - PUÑOS - MIRAFLORES L= 30.50 KM, MULTIDISTRITAL, HUAMALÍES, HUÁNUCO**, procede a elaborar el acta de apertura, admisión, evaluación y calificación de ofertas técnicas.

Conforme al uso de sus competencias acorde al artículo 43 y Artículo 46 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado aprobado mediante DS 344-2018-EF, modificado por DS N° 377-2019-EF, DS N° 168-2020-EF y DS N° 162-2021-EF; de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Ley N.º 30225, el CS verifica el registro de participantes:

I. REGISTRO DE PARTICIPANTES:

Se verifico el registro de participantes en la plataforma del SEACE siendo los siguientes:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	Proveedor con RUC	10707852238	HUAMANI APAZA CARMEN ROSA	28/04/2023	Válido
2	Proveedor con RUC	20542448351	EMPRESA H & V MARAÑON E.I.R.L.	04/05/2023	Válido
3	Proveedor con RUC	20542471337	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ISMAT EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	03/05/2023	Válido
4	Proveedor con RUC	20564248658	VICI S.R.L	04/05/2023	Válido
5	Proveedor con RUC	20573263104	SAYANI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	03/05/2023	Válido
6	Proveedor con RUC	20600704762	CONSTRUCTORA MIALE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	28/04/2023	Válido
7	Proveedor con RUC	20601505496	YUPANQUI INGENIEROS E.I.R.L.	28/04/2023	Válido
8	Proveedor con RUC	20601845700	CONTRATISTAS GENERALES E & JE HUANUCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	02/05/2023	Válido
9	Proveedor con RUC	20602996019	CORPORATION F NACION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	28/04/2023	Válido
10	Proveedor con RUC	20606489341	SERVICIOS MULTIPLES, CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA DE OBRAS AJE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	02/05/2023	Válido

10 registros encontrados. mostrando 10 registros de 1 a 10. Página 1 / 1

II. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Del mismo modo, se verificó el registro de participantes que presentaron sus ofertas:

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO-TRANSPORTES
 Nomenclatura : AS-SM-8-2023-DRTC/CS-1
 Nro. de convocatoria : 1
 Objeto de contratación : Servicio
 Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, RUTA N HU-102, TRAYECTORIA: LLATA - PUÑOS - MIRAFLORES L= 30.50 KM, MULTIDISTRITAL, HUAMALÍES, HUÁNUCO.

Nro. Item	Descripción del Item	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, RUTA N HU-102, TRAYECTORIA: LLATA - PUÑOS - MIRAFLORES L= 30.50 KM, MULTIDISTRITAL, HUAMALÍES, HUÁNUCO.			
20573263104	SAYANI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	05/05/2023	22:45:12	Electronico
20542471337	CONSORCIO MIALE 7	05/05/2023	23:32:17	Electronico
20542448351	EMPRESA H & V MARAÑON E.I.R.L.	05/05/2023	23:37:21	Electronico



III. ADMISIÓN DE LAS OFERTAS

Acto seguido el Comité de Selección procede a descargar y verificar la presentación de los documentos de presentación obligatoria. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera NO ADMITIDO, obteniendo el siguiente resultado:

2.2.1.1. DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA A. Documentos para la admisión de la oferta	RAZÓN SOCIAL / POSTOR		
	CONSORCIO MIALE 7	SAYANI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	EMPRESA H&V MARAÑÓN EIRL.
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. (...)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
d) Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo N° 4)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	CUMPLE	NO ES CONSORCIO	NO ES CONSORCIO
g) El precio de la oferta, se debe adjuntar el (Anexo N° 6) obligatoriamente. El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con mas de dos (2) decimales.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
RESULTADO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO

RECOMENDADO

IV. FACTORES DE EVALUACIÓN:

Conforme lo establecido en el artículo 74 del RLCE, se procede a la evaluación de las ofertas con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación obteniendo el siguiente resultado:

CAPITULO IV			FACTORES DE EVALUACIÓN			
POSTORES	PRECIO OFERTADO S/	CAPACITACIÓN	MEJORAS	BONIFICACIÓN MYPE (5%)	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
SAYANI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	217,381.64 (45.91 puntos)	(40 puntos)	(05 puntos)	5%=4.55	95.47 PTS.	SEGUNDO
CONSORCIO MIALE 7	199,636.20 (50 puntos)	(00 puntos). No propone la cantidad de horas lectivas para obtener el puntaje respectivo y	(05 puntos)	5%=2.75	57.75 PTS.	TERCERO



		tampoco la entrega de certificados.				
EMPRESA H&V MARAÑON EIRL.	199,638.90 (49.99 puntos)	(40 puntos)	(05 puntos)	5% =4.75	99.74 PTS.	PRIMERO

V. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Se procedió a la aplicación del Artículo 75 del RLCE. Calificación. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada:

		CONSORCIO MIALE 7	SAYANI SAC.	EMPRESA H&V MARAÑON EIRL.
A.	HABILITACIÓN	SI ACREDITA	SI ACREDITA	SI ACREDITA
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	NO ACREDITA. No presenta medios de pago o factura cancelada (Ver anexo 01*)	SI ACREDITA	NO ACREDITA. No presenta medios de pago o factura cancelada (Ver anexo 01*). Tampoco presenta documentos que acrediten la moto furgoneta, equipamiento estratégico. Presenta propuesta confusa. El postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes. (Ver anexo 01**)
B.2	INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA	SI ACREDITA	SI ACREDITA	SI ACREDITA
B.3 B.3.1 B.3.2 B.3.3 B.4	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE 1 FORMACIÓN ACADÉMICA CAPACITACIÓN EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE 2	NO ACREDITA LA CAPACITACIÓN, según la cantidad de horas académicas TAMPOCO ACREDITA DOCUMENTACIÓN DE PERSONAL CLAVE 2 (Declaración jurada de participación)	SI ACREDITA	SI ACREDITA
C.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD			
	<u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 665,454.00 (Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 0/100 SOLES). por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o			

Escritura

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



	CONSORCIO MIALE 7	SAYANI SAC.	EMPRESA H&V MARAÑÓN EIRL.
<p>emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 55,454.50 (Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 50/100 Soles), por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.</p> <p>Se considera servicios similares a los siguientes objetos de convocatoria, los referidos al mantenimiento rutinario de caminos vecinales y/o caminos departamentales, con el uso intensivo de mano de obra no calificada.</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...)</p>	SI ACREDITA	SI ACREDITA	NO ACREDITA No detalla las actividades vinculadas o no al objeto de la convocatoria. (Directiva de Consorcios ° 005-2019-OSCE/CD. (Ver anexo 01***).
RESULTADO		CALIFICADO	DESCALIFICADO

Kerccaranga

Conforme lo señalado en el artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye que la empresa SAYANI SAC., con **Ruc. 20573263104**, acredita correctamente los requisitos de calificación y según el orden de prelación, su oferta se considera como calificada.

En ese sentido, de acuerdo al acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 008-2023-DRTC/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, RUTA N HU-102, TRAYECTORIA: LLATA - PUÑOS - MIRAFLORES L= 30.50 KM, MULTIDISTRITAL, HUAMALÍES, HUÁNUCO**; el Comité de Selección, concluye que la oferta es admitida, evaluada y calificada por un monto ofertado de S/ 217,381.64 (Doscientos diecisiete mil trescientos ochenta y uno con 64/100 soles incluye IGV).

¹ Cabe precisar que, de acuerdo con la Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado:

"... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado"

(...)
"Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor [sea utilizando el término "cancelado" o "pagado"] supuesto en el cual sí se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia".



ANEXO 01

DESCALIFICADO

El Comité de Selección descalifica a los Postores bajo los siguientes argumentos:

(***). No detalla las actividades vinculadas o no al objeto de la convocatoria. (Directiva de Consorcios 005-2019-OSCE/CD 7.4.2. Promesa de consorcio I. Contenido mínimo). Se puede advertir que de la documentación presentada en los folios 64 al 73 (contrato con la entidad y contrato de consorcios), el postor **EMPRESA H&V MARAÑÓN EIRL.**, no cumple con lo establecido en dicha directiva: **d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio.** En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, **debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.** En el caso de la contratación de bienes y servicios, **cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto**, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de Bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2. de la página 6 de la presente directiva de consorcios.

Así, de acuerdo con el inciso 2 del referido numeral 7.4.2 de la Directiva, no pueden modificarse con ocasión del perfeccionamiento del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual: (i) ni los integrantes del contrato de consorcio; (ii) **ni las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio;** y (iii) ni los porcentajes de las obligaciones de cada uno de los integrantes.

Precisado lo anterior, resulta pertinente señalar que de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del numeral 1) del acápite 7.4.2. de la Directiva, la promesa de consorcio -suscrita por cada uno de sus integrantes- debía, necesariamente, indicar las "obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio" y "el porcentaje de las obligaciones de cada uno"; siendo que, para el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, cada integrante debía precisar las actividades a las que se comprometían en la ejecución del contrato, las cuales debían estar vinculadas directamente al objeto de la contratación, y en el caso de bienes y servicios, cada integrante tenía el deber de precisar las obligaciones a las que se comprometían en la ejecución del objeto del contrato, pudiendo éstas estar o no vinculadas directamente a dicho objeto.

Como puede observarse, la Directiva indicaba claramente la información mínima que debía contener la promesa de consorcio, debiéndose detallar, entre otros aspectos, las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio y sus respectivos porcentajes; de ello se desprende que tanto la promesa de consorcio y el contrato de consorcio resultarían válidos siempre que en su contenido se encuentren detalladas las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio y sus respectivos porcentajes, además de ello toda la información mínima requerida por la Directiva, por la Ley y el Reglamento. **OPINIÓN N° 168-2019/DTN.**

(**) Según lo establecido en la Resolución N° 0312-2016-TCE-S4, en la cual manifiesta que, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas.

Importante:

Sumilla: "Las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función a ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones". (negrita, cursiva y subrayado es agregado).

Asimismo, éste colegiado indica que la obligación de los postores no solo es presentar los documentos exigidos formalmente, **sino acreditar (como se señala en las bases) que cuentan con la experiencia**

RECORRIDO



requerida en las bases integradas; el cual permita al presente Comité de Selección determinar de forma certera el real alcance de la misma, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas. (Ver Res. N° 1950-2019-TCE-S2).

En ese sentido, y en estricta concordancia con la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...). Es así que, este comité desplegó sus funciones conforme a lo desarrollado y establecido por el OSCE y además a ello la Resolución N° 0381-2019-TCE-S1-TCE-S4, en la cual manifiesta: “(...) En este punto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solo permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta. (...) Debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; (...). Por el contrario, *Al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que esta deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones (negrita, cursiva y subrayado es nuestro).*

(*) Asimismo, el comité de selección advierte que las “facturas” que buscan calificar del equipamiento estratégico no tienen sello de cancelado, lo cual no es un medio de prueba o documento que acredite fehacientemente su cancelación, razón por la cual considera que pudo haber sustentado también con copias de los voucher de depósito de pago, y/o reporte hoja contable u otros. Es más, señala que, en algunos casos, esta presentó capturas de pantalla de internet e impresiones, pero estos debieron ser emitidos por una entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago. En tal sentido, manifiesta que el comité de selección no tenía ningún indicio para asumir que las referidas compras habían sido canceladas, estando impedido de interpretar el alcance de una oferta.

“[según] la Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado: “... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado” (...) “Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor [sea utilizando el término “cancelado” o “pagado”] supuesto en el cual sí se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia”. Conforme a la citada regla de las bases integradas, si los postores optan por presentar comprobantes de pago para acreditarse, deberían contener dichos documentos el sello de cancelación consignado o colocado por el cliente, a fin de brindar fehaciencia a dicho pago; caso contrario dichos documentos, por sí solos, no podrían servir válidamente para acreditar tal requisito.

Por las razones expuestas, este comité de selección considera **DESCALIFICADA** la oferta del postor.

Se concluye dicho acto siendo las 18:58 horas del mismo día, suscribiéndose la presente acta en señal de conformidad.



ING. DORCAS E. INGA GÓMEZ
PRESIDENTE C.S. – ÁREA USUARIA

LIC. ADM. MARLON A. SOLÍS RODRÍGUEZ
SUB DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA

CPC. JOSÉ LUIS LLANOS ARRIETA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN